EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Santa Isabel ha experimentado un crecimiento acelerado en los últimos años que ha conllevado al incremento de perros y gatos sin dueño que deambulan por las calles que, en muchos casos, responde a la falta de responsabilidad por parte de sus dueños, siendo necesario adoptar políticas que garanticen el bienestar de los animales y la salud de los habitantes de conformidad con las competencias municipales que otorgan la Constitución y las leyes.

La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico del Ambiente establecen la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de garantizar la conservación de la naturaleza y de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que asegure la plena vigencia de los derechos de la ciudadanía.

En el marco de las competencias municipales, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel carece de, " Ordenanza Que Regula La Tenencia, Y Bienestar De Los Animales De Compañía (Caninos Y Felinos) Y Control De Fauna Urbana En El Cantón Santa Isabel " inclusive es necesario, incluir asuntos previstos en el Código Orgánico del Ambiente que entró en vigencia el 12 de abril de 2017. Por esta razón es imprescindible la emisión de Normativa actualizada que permita, entre otros, establecer mecanismos efectivos que permitan solventar de forma directa el problema de perros y gatos callejeros, así como su tenencia y control, y crear políticas efectivas que garanticen el bienestar de los animales que habitan en el Cantón, evitando la generación de focos de insalubridad y así garantizar la seguridad de las personas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL CONSIDERANDO:

(i) La Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación: Art. 14,- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. [...]
Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.
Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial

urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

(ii) El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo transcrito a continuación:

Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art.- 54 Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: [...] r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en tomo a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Art. 322.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

(iii) El Código Orgánico Integral Penal dispone lo transcrito a continuación:

Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía. - La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones,

deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario,

Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Art. 250.- Peleas o combates entre perros. - La persona que haga participar perros, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez días. Si se causa mutilación, lesiones o muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

(iv) La Ley Orgánica de Salud dispone lo transcrito a continuación:

Art. 123.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

(v) El Código Orgánico del Ambiente ordena lo siguiente:

Art. 27.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: en el numeral que nos corresponde: 8, 10.

Art. 144.- De la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal.

3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;

4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;

5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo.

6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;

7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias.

8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,

9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana. Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán apoyar y participar en el manejo de la fauna urbana, promoviendo el establecimiento de centros de rescate y demás actividades contempladas en este Título. El ejercicio de estas competencias responderá al principio de complementariedad entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 150.- Del rescate de animales de compañía abandonados. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal, los cuales serán esterilizados y recibirán atención veterinaria para su respectiva recuperación, reinserción o adopción. Estas actividades las realizarán mediante alianzas con la sociedad civil y deberán acoger los procedimientos de bienestar animal reconocidos internacionalmente. La eutanasia será considerada como el último mecanismo de control de animales y se regirá a las disposiciones de la normativa secundaria de cada especie, y deberá aplicar los parámetros y estándares internacionales de bienestar animal

(vi) Mediante el Acuerdo Ministerial No. 116, publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009, se expidió el Reglamento de Manejo y Tenencia Responsable de Perros que señala lo transcrito a continuación:

Art. 2.- Son competentes para la aplicación de esta normativa el Ministerio de Salud Pública a través de sus direcciones provinciales de salud, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD, la Policía Nacional, los gobiernos municipales, las universidades públicas, a través de las facultades de medicina veterinaria y otras instituciones con las que se suscriban convenios de apoyo interinstitucional.

(vii) El incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo para la salud e integridad de las personas. Asimismo, la situación epidemiológica del país, se ha visto agravada por el incremento de agresiones ocasionadas por animales de compañía, especialmente perros, cuyo potencial de daño a las personas es alto, llegando inclusive en algunos casos a causar la muerte.

(viii) Existe una débil cultura y educación sobre la tenencia responsable de animales de compañía, que afecta a la seguridad individual y colectiva, así como al deterioro ambiental. De ello se colige la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública

(ix) El 01 de febrero de 2021 el secretario del concejo del GAD Municipal de Santa Isabel, certifica con oficio N. que no existe "Ordenanza que regula el control, protección y tenencia de animales domésticos o de compañía, perros y gatos en el Cantón Santa Isabel"

(x) En materia de planeamiento y urbanismo compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el armónico desarrollo urbano, Así, a fin de concertar la Normativa Cantonal a las Leyes vigentes, es necesario elaborar la presente " ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA (CANINOS Y FELINOS) Y CONTROL DE FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL"

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y letra a) del artículo 57, 58 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

"ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA (CANINOS Y FELINOS) PARA CONTROL DE FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SANTA ISABEL"

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS OBLIGADOS Y RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas de bienestar de los animales de compañía para control de la fauna urbana (caninos y felinos). Además, establece las normas básicas para el control y obligaciones a las que deben sujetarse los propietarios, responsables o tenedores de su cuidado, en los lugares donde habitan y cuando transiten por lugares públicos, y fomentar a todo nivel la educación humanitaria y bienestar animal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación, - Esta Ordenanza regula la tenencia y bienestar de los animales de compañía (caninos y felinos) para control de fauna urbana en el cantón Santa Isabel"

Artículo 3.- Sujetos obligados. - Son sujetos obligados las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, que residan, temporal o permanentemente, o transiten dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Isabel, incluyendo las siguientes:

a) Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de animales de fauna canina y felina

b) Propietarios y encargados de criaderos de animales de fauna canina y felina

c) Establecimientos de venta de animales, adiestramiento de animales de compañía perros y gatos

d) Locales que prestan los servicios veterinarios y en general médicos veterinarios, que realicen su actividad profesional en el cantón Santa Isabel.

e) Organizaciones no gubernamentales de protección, registro, rescate, refugio, crianza y cuidado de animales.

f) Las demás relacionadas con la fauna urbana canina y felina. Estas personas están obligadas a cumplir con esta Ordenanza en los términos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Cantonal vigente.

Artículo 4.- De las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel es el encargado de hacer cumplir la presente Ordenanza a través de las siguientes dependencias.

La Unidad de Gestión Ambiental, Jefatura de Planificación Urbana y Rural, Comisaría Municipal, Administración de Mercados, Camal y Cementerio y Unidad de Comunicación Social; tendrán las siguientes atribuciones:

4.1.- La Unidad de Gestión Ambiental. Le corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental:

a) Reglamentar y controlar las actividades relacionadas con la fauna urbana canina y felina en el cantón.

b) Formular, gestionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los animales de compañía y la fauna urbana canina y felina.

c) Registrar, en calidad de colaboradores, a las Organizaciones de la sociedad civil, para la participación en la planificación e implementación de proyectos conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

d) Realizar inspecciones de oficio, a petición de parte o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta Ordenanza.

e) Crear un Registro de Mascotas dentro del Cantón Santa Isabel, el mismo que debe realizado por parte del usuario vía internet, en la página de la alcaldía del GAD Municipal de Santa Isabel o de manera presencial.

f) Actualizar el registro de mascotas anualmente.

g) Registrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios de atención médico veterinaria o posean centros de manejo de animales de compañía y que realicen sus actividades dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Isabel.

h) Controlar que los locales que presten atención veterinaria tengan un lugar adecuado para prestar los servicios.

i) Coordinar acciones directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, y otras formas de asociación permitidas por la ley para cumplir con el objeto de la presente Ordenanza.

j) Coordinar operativos de control canino y felino, de las infracciones suscitadas en los espacios públicos.

4.2.- Jefatura de Planificación Urbana y Rural. Le corresponde a la Jefatura de Planificación Urbana y Rural:

a) Conceder o negar el certificado de uso de suelo para:

a1.- Actividades que presten servicios y/o concentración de animales caninos y felinos, para los refugios, locales de venta de mascotas, campañas de esterilización, dentro del ámbito de sus competencias.

a2.- Espectáculos y eventos públicos en los que participen e intervengan animales caninos y felinos, considerando que, si son temas educativos, estos estarían bajo la responsabilidad de las instituciones educativas.

a3.- Actividades de adiestramiento canino en áreas de uso público.

4.3.- Comisaría Municipal. Le corresponde a la Comisaría Municipal:

a) Receptar y canalizar las denuncias sobre el maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de los animales compañía (caninos y felinos) y ejecutar los procedimientos establecidos en la ley.

b) Supervisar la prohibición de venta de animales de compañía en espacios públicos.

c) Decomisar los animales caninos y felinos en ventas clandestinas en los espacios públicos.

d) Realizar las inspecciones conjuntas determinadas dentro de los procesos administrativos sancionadores con el personal técnico de la Unidad de Gestión Ambiental, guardias municipales y otros.

e) Sancionar según lo especificado en la ley y en la presente Ordenanza.

4.4.- Administración de Mercados Camal y Cementerio: Le corresponde a la Administración de Mercados Camal y Cementerio:

a) Supervisar la prohibición de venta de animales de compañía en ferias y mercados municipales.

b) Decomisar los animales caninos y felinos en ventas clandestinas dentro de las ferias y mercados municipales.

c) Supervisar la prohibición del ingreso de caninos al mercado y centros de abasto autorizados por el GAD Municipal, exceptuando animales de soporte emocional y perros guías.

d) Denunciar a la autoridad competente las infracciones que se pudieran suscitar dentro de los mercados municipales.

4.5.- Unidad de Comunicación Social. Le corresponde a la Unidad de Comunicación Social:

En coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, tiene como competencia elaborar y difundir la información de campañas de esterilización, campañas de concientización y adopción de los animales rescatados, albergados en el Centro de Atención Primaria, de bienestar y no maltrato animal.

CAPÍTULO II

TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 5.- De las obligaciones de los dueños, tenedores y demás sujetos obligados. Se establecen las siguientes obligaciones y condiciones para la tenencia de animales de compañía, en especial para perros y gatos:

a) Considerar y cumplir las cinco libertades de bienestar animal

1. libre de hambre, de sed y de desnutrición;
2. libre de temor y de angustia;
3. libre de molestias físicas y térmicas;
4. libre de dolor, de lesión y de enfermedad;
5. libre de manifestar un comportamiento natural.

b) Proporcionar a los animales de compañía un alojamiento adecuado, en espacios y con cuidados propios de su raza y especie, manteniéndolos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, brindándoles alimentación y agua fresca para su normal desarrollo de acuerdo a los requerimientos de su naturaleza.

c) Registrar de manera obligatoria y por una sola vez a los perros y gatos con temperamento agresivos en el Registro de Mascotas Municipal a través de los medios que se designen para el efecto. En el caso de hacer el registro de manera presencial, acercarse a la Unidad de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Santa Isabel, en la cual se detallen los nombres y apellidos completos del custodio de la mascota, el número de cédula de ciudadanía, la dirección del domicilio, el correo electrónico, la clave catastral del inmueble en el que habita o referencias, números de teléfono convencional y celular. Adjunta a la comunicación debe ir una copia del carnet de vacunación y desparasitación de las mascotas.

d) Después de que el perro con temperamento agresivo sea registrado, si existe un cambio en los datos del registro deberá actualizarse la información en la

Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

e) En caso del deceso del animal el dueño o custodio actualizará la información en el Registro de Mascotas Municipal y su estado en el sistema de registro aparecerá como "fallecido".

f) Ofrecer a los animales las condiciones de salud necesarias para su buen desarrollo físico y fisiológico, además de brindar los tratamientos preventivos necesarios en desparasitación (actualizada), esterilización y el que sea necesario para el bienestar de la mascota.

g) Evitar la posesión, tenencia o circulación de perros y/o gatos cuyos antecedentes, temperamento, naturaleza o características hagan que sean considerados potencialmente peligrosos y puedan causar daño al ser humano, para sí mismos o para el medio que los rodea

h) Evitar la salida de mascotas sin sus dueños, a la calle o espacios públicos, o la proyección al exterior de alguna de sus partes (cabeza, hocico y extremidades), para lo cual los propietarios deberán tomar las precauciones necesarias para mantener en buenas condiciones los cerramientos, puertas y garajes. Los propietarios deberán tomar las medidas necesarias y adecuar los espacios de tal forma que al abrir la puerta para el ingreso y salida de los vehículos los animales no puedan salir al espacio público.

i) Tan pronto se sospeche que los animales sufren de rabia o de otras enfermedades trasmisibles a las personas, así como en caso de agresividad, se notificará a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y el dueño deberá cubrir los costos de reconocimiento sanitario y/o para observación del aislamiento del animal.

j) Todo perro y gato deberá contar con su carnet de vacunación que garantice sus medidas profilácticas de acuerdo a su edad y especie. Este tratamiento estará bajo la responsabilidad de los médicos veterinarios.

k) Tener en un mismo predio el número de animales que pueda mantener, cumpliendo los principios o libertades de bienestar animal descritos en la presente Ordenanza, respetando la raza, tamaño y comportamiento de los mismos, y atendiendo a las demás disposiciones aquí establecidas.

Artículo 6 - Normas de convivencia:

a) Los propietarios o poseedores de animales no incitarán a sus mascotas a agredir a personas, bienes u otros animales.

b) Los propietarios o cuidadores que paseen perros y/o gatos en parques, plazas y la vía pública en general deben llevar la cantidad de agua y alimento necesaria para asegurar el bienestar del animal.

c) Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos, abandonados. Estas actividades deberán canalizarse por medio de la Unidad de Gestión Ambiental de la Ilustre Municipalidad.

d) Los grupos organizados de protección animal o activistas que entre sus actividades se encuentre la dotación de alimento a perros y/o gatos callejeros, abandonados o vagabundos, deben coordinar con la Unidad de Gestión Ambiental para la ubicación del comedero o albergue temporal hasta que existan personas que quieran adoptar a la mascota.

e) En las fábricas, centros comerciales e industriales, etc., se podrá tener perros sueltos, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos, seguridades y sitios acondicionados para el animal, advirtiendo la presencia de animales en un lugar visible.

Artículo 7,- Responsabilidades:

a) Es obligación de los dueños o poseedores de perros y gatos que hayan agredido a personas u otros animales cubrir los gastos médicos o veterinarios por consulta, terapias, medicinas, etc., hasta su total recuperación, sin el perjuicio del pago de la multa establecida en la presente Ordenanza y de las demás acciones civiles o penales que la o las personas agredidas puedan iniciar de forma independiente.
b) Los dueños o poseedores de animales deben responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales, excepto en el caso que se demuestre que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias:

b.1 haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados,

b.2 actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada,

b.3 actuare dentro de la propiedad privada de sus titulares contra personas o animales que hayan ingresado con alevosía y sin autorización a la misma,

b.4 si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal dentro de las ocho semanas posteriores al parto y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

c) Las personas que paseen perros y gatos deberán llevar, en todo momento, bolsas, envoltorios u otras similares que les permitan recoger y limpiar la

materia fecal y adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien las vías y los espacios públicos. Los Agentes de Control Municipal serán los encargados de realizar el control del cumplimiento de esta obligación en parques, plazas, corredores y en la vía pública en general.

d) Los dueños o poseedores son responsables de las molestias ocasionadas a los vecinos a causa de ruido, olores ofensivos y residuos sólidos mal gestionados, entre otros.

Artículo 8.- Uso de correa y bozal para mascotas, - Cuando los dueños, poseedores, tenedores o quien esté a cargo de perros y/o gatos, los lleven a pasear en vías y lugares públicos, lo harán cumpliendo las siguientes disposiciones:

a) Los animales únicamente pueden salir a espacios públicos en compañía de su dueño o cuidador.

b) Colocar una traílla, arnés y collar en cuya placa irá el nombre de la mascota y el número telefónico del propietario y debe ser utilizado en todo momento por el animal.

c) Cuando los antecedentes, temperamento, naturaleza y características de un perro sean agresivo, el propietario deberá colocarle al animal, un bozal y no debe salir a espacios públicos para evitar daños a los seres humanos y animales. El uso del bozal, para la salida, tanto en casos específicos como en generales, podrá ser autorizado o negado por Unidad de Gestión Ambiental, hasta cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen y mientras estas duren.

d) Sostener permanentemente la correa o arnés cuando paseen por lugares públicos.

e) Los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros y/o gatos deberán respetar los reglamentos internos y/o disposiciones de los parques recreacionales que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de animales.

Artículo 9.- Libre acceso de Funcionarios Públicos competentes. - Los propietarios, administradores o tenedores de animales tienen la obligación de permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y demás locales al Personal Municipal debidamente identificado, a fin de que éste efectúe inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera.

Artículo 10.- Entrada en establecimientos públicos de animales (caninos y felinos). Los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, debiendo anunciarse esta circunstancia; esto es, su admisión o inadmisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Salvo en el caso de perros guías, o animales de soporte emocional que, aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que estén

sujetos con correas o arnés y provistos de bozal, de ser el caso, bajo la responsabilidad del dueño del animal y del establecimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, PERROS PELIGROSOS Y PERROS LAZARILLOS

Artículo 11.- De los perros potencialmente peligrosos. - Se considera a un perro potencialmente peligroso en función de lo establecido a continuación.

1. El daño que pudiera causar de acuerdo a las siguientes características básicas:

a) Morfología de la mandíbula.
b) Tamaño.
c) Peso.
d) Musculatura.
e) Resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sobre la Escala de Lan Dunbar.

2. El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:

a) Perros que no hayan completado sus períodos sensibles (socialización).

b) Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad).

c) Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades de bienestar animal

1. hambre, de sed y de desnutrición;
2. temor y de angustia;
3. molestias físicas y térmicas;
4. dolor, de lesión y de enfermedad;
5. manifestar un comportamiento natural.

d) Perros con falta de interacción social inter especie (humano-animal y animal-animal).

e) Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento.

g) Perros que hayan sido sometidos a castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos.

h) Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio,

i) Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas (predatoria),

j) Perros que tengan comportamientos agresivos de origen orgánico.

k) Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada. No se considerará a un perro como potencialmente peligroso cuando haya atacado bajo las siguientes circunstancias:

i) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.

ii) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.

iii) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

iv) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal y en circunstancias en que las crías se encuentren amenazadas.

v) Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Artículo 12.-Prevención de los problemas de comportamiento, - El tenedor de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal. Las pruebas deben ser realizadas por un médico veterinario con formación en etología.

a) Test de Campbell para la etapa de cachorro.

b) Test varios para la etapa de adulto,

c) Test de Dish para la etapa de anciano.

Artículo 13 -De la evaluación para los perros potencialmente peligrosos. - Los dueños o tenedores de animales que por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida sean considerados como perros potencialmente peligrosos, deberán obligatoriamente, presentar a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel los siguientes certificados;

a) Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal.

b) Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades que generen dolor crónico o estar en tratamiento de las mismas.

c) Certificación clínica de un veterinario acreditado con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Artículo 14.- De los perros peligrosos. - Se considera a un perro peligroso cuando:

a) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, atacado a una o varias personas causando un daño físico.

b) Hubiese sido utilizado en actividades delictivas.

c) Hubiese sido entrenado o usado para peleas.

d) Hubiese, sin causa ni provocación pasada o presente, ocasionado daño físico a otros animales.

Artículo 15. - Presente una enfermedad zoonótica que no pueda ser tratada. No se considerará a un perro como peligroso cuando haya atacado bajo las siguientes circunstancias:

a) Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados.

b) Si actuaren en defensa o protección de cualquier animal o persona que está siendo agredida o amenazada.

c) Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.

d) Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal y en circunstancias en que las crías se encuentren amenazadas.

e) Los perros que hayan pasado la prueba de comportamiento de manera satisfactoria.

Artículo 16.- Medidas a tomar por el tenedor de perros peligrosos.

a) Realizar un diagnóstico integral mediante evaluación clínico comportamental.

b) Asegurar la esterilización conforme se establece en esta Ordenanza.

c) Implementar un tratamiento integral clínico, farmacológico y/o conductual, conforme el especialista recomiende.

d) Circular en casos necesarios, con estos animales en el espacio público en lugares y horarios de baja afluencia de personas y animales, con bozal de canasta o de cabeza (halty), sujetos con arnés en H y traílla y con las precauciones aplicables a cada animal en relación con su comportamiento específico.

e) Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario sin el debido control y sujeción.

Artículo 17.- De los requisitos para la tenencia de animales peligrosos, - Los tenedores de animales peligrosos deberán:

a) No tener antecedentes penales.

b) Obtener un certificado emitido por un médico veterinario, en el que se establezca el comportamiento del perro peligroso. Evaluación que será integral, clínica, comportamental y será realizada por un Médico Veterinario con conocimientos probados en Etología, a cargo del tenedor.

c) Obtener un certificado emitido por un Psicólogo Clínico acreditado en el País en el que se establezca la estabilidad emocional del tenedor para responsabilizarse del animal peligroso.

d) Obtener la licencia de tenencia del animal peligroso otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, en la que consten los nombres y teléfonos de contacto del tenedor y la edad, sexo y características específicas del animal.

Artículo 18.- De los Animal de soporte emocional y perros lazarillos. - Se definen como animales de soporte emocional los animales que por recomendación certificada de un psicólogo o psiquiatra presten soporte emocional a su titular o a quienes requieran dicho servicio; y, lazarillos a los animales que sirven de soporte a toda persona con discapacidad física.

Artículo 19.- El acceso a espacios públicos y privados, a toda persona con discapacidad o con una condición médica que requiera un perro lazarillo, animal de asistencia o de soporte emocional, se le permitirá obligatoriamente, el acceso con el animal a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole. El acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona.

Artículo 20.- Adiestramiento y registro de centros privados.- Los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional deberán registrar sus centros privados ante la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, y serán responsables de cualquier inconveniente que los animales puedan causar a sus

titulares o a cualquier habitante o persona en tránsito dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Isabel.

Artículo 21.- Requisitos. - Las personas responsables de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con los registros sanitarios correspondientes, certificados médicos o sicológicos de soporte emocional o carnet de discapacidad, acreditar el adiestramiento en un centro, y registrar al animal en la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

Artículo 22.- Responsabilidad de los dueños, tenedores, adiestradores o poseedores de perros lazarillos serán responsables del correcto comportamiento del animal de asistencia o lazarillo, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros. La misma responsabilidad aplica para los animales de asistencia o de soporte emocional.

CAPÍTULO IV

DE LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS

Artículo 23.-De las campañas de esterilización. - Será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, coordinar y ejecutar campañas de esterilización masivas con centros autorizados a costo del propietario del animal. Los animales, luego de este procedimiento, tendrán que ser identificados, marcados o señalizados por el médico veterinario que realice el proceso de esterilización y se emitirá la certificación correspondiente de acuerdo a los protocolos médicos necesarios, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel podrá suscribir los convenios que considere convenientes a fin de atender la mayor cantidad de mascotas dentro del Cantón.

Artículo 24.- De la autorización para realizar campañas de esterilización. - Los aliados estratégicos, incluyendo Profesionales Médicos Veterinarios particulares, Universidades, las Fundaciones protectoras de animales y/o activistas, entre otros, con los cuales se realice las campañas de esterilización, deberán poseer los documentos habilitantes requeridos por la Unidad de Gestión Ambiental. Todas las campañas de esterilización que se efectúen dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Isabel deben ser coordinadas y autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel a través de las Unidad de Gestión Ambiental.

Artículo 25.-De las campañas de esterilización gratuitas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel planificará e incluirá dentro del presupuesto operativo anual un monto asignado a esterilizaciones gratuitas, el mismo que será cubierto con la tasa prevista en la presente Ordenanza por gestión de fauna. Las esterilizaciones gratuitas están dirigidas preferiblemente a los perros y gatos que preferiblemente residan en sitios cercanos a áreas de interés de

conservación natural y/o de interés del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, con sustento en un Informe Técnico elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental y en aquellos casos en que los dueños demuestren que no poseen recursos económicos suficientes para costear una cirugía, lo que será comprobado por la Jefatura de Atención Prioritaria y UGA.

CAPITULO V

DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE PERROS Y GATOS (CAP)

Artículo 26.- Del Centro de Atención Primaria de Perros y Gatos - El Centro de Atención Primaria ("CAP") es de carácter transitorio y tendrá como objetivo el manejo de perros o gatos vagabundos, callejeros o de dueño desconocido, que no tengan collar de identificación, se presuma que no tienen propietario y que estén en evidente estado de abandono. Este centro no constituye un lugar de acogida o albergue permanente de animales cuyos propietarios busquen abandonarlos por cuestiones de espacio o de cualquier otra índole.

Artículo 27.- De la gestión para el funcionamiento del CAP.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel podrá suscribir convenios con entidades públicas y/o privadas para la gestión y sostenibilidad de la fauna canina y felina y para el buen funcionamiento del CAP

Artículo 28.- De los operativos. – UGA en coordinación con los Agentes de Control Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, podrán en todo momento planificar y llevar a cabo operativos de captura de perros y gatos que se encuentren en evidente estado de abandono, aquellos que se encuentren heridos y en malas condiciones. Previo al ingreso de los perros y/o gatos en el CAP, estos deben ser registrados en la Ficha de Captura correspondiente y los Agentes procederán conforme los Protocolos del CAP.

Artículo 29.- De la recuperación de animales capturados.- Los perros y gatos ambulantes capturados en la vía pública deben ser recuperados por sus dueños o tenedores en un período máximo de cuatro (4) días laborables, previa presentación de la cédula de ciudadanía, carnet de vacunación, el pago de la sanción correspondiente y de los costos incurridos en su estadía, alimentación, esterilización obligatoria, tratamiento en caso de enfermedades o heridas, que deberán ser cubiertos por el dueño o poseedor de la mascotas. Transcurrido el término los animales serán considerandos callejeros y serán puestos en adopción conforme los procedimientos internos del CAP. Conforme la Ficha Médica del animal, el administrador del CAP establecerá el destino final del mismo.

Artículo 30,- Del trámite para la devolución - El trámite de devolución de los animales ambulantes capturados en la vía pública se realizará exclusivamente en las Oficinas del CAP.

Artículo 31.- De la obstaculización en la captura de perros y gatos en la vía pública. Las personas que obstaculicen la actividad de las capturas de perros y gatos en la vía pública o agreda física y/o verbalmente a los miembros de los agentes de captura y rescate animal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, o a cualquier otro Funcionario Público, serán sancionados conforme el Procedimiento Administrativo Sancionador de la presente Ordenanza.

Artículo 32.- Del tiempo de permanencia de los animales rescatados. - Todo animal que agrediera al personal de captura y rescate animal, o al del CAP, tendrá que permanecer en observación en el Centro de Atención Primaria obligatoriamente por diez (10) días. Luego de esto se establecerá el destino final de la mascota según su historia clínica y los protocolos internos del CAP. Los costos de permanencia serán pagados por el propietario del animal.

Los Agentes de Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, harán el seguimiento necesario para determinar el tenedor o propietario del animal rescatado de la calle, y emitirán el respectivo informa para generar la sanción correspondiente.

Artículo 33.- Tasas generales - Las tasas de la siguiente tabla, establecidas conforme los costos operativos y de mantenimiento del CAP, deben ser canceladas en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel previo a la recuperación de animales ambulantes que fueran capturados durante los operativos realizados por los Agentes de Control Municipales, UGA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel:

DENOMINACIÓN	TASA
Captura de animales ambulantes (perros y/o gatos)	2.6% RBU
Alimentación	0.78% RBU (por cada día de estadía)
Esterilización	5.2% RBU (razas pequeñas) 8% RBU (razas medianas) 10 % RBU (razas grandes)
Limpieza (dependiendo del tamaño)	2.6% RBU (razas pequeñas) 3.9% RBU (razas medianas) 5.2% RBU (razas grandes)
Peluquería (dependiendo del tamaño)	2,6% RBU (razas pequeñas) 3.9% RBU (razas medianas) 5.2% RBU (razas grandes)
Eutanasia	3.9% RBU (razas pequeñas) 5.2% RBU (razas medianas) 6.5% RBU (razas grandes)
Chip de Identificación	3.9% RBU

El valor de la tasa generada por concepto de Registro de Establecimientos relacionados con animales será el siguiente:

DENOMINACIÓN	TASA
Inspección y seguimiento	10% RBU

Artículo 34.- Servicios ambulatorios a usuarios externos del CAP - El Centro estará en capacidad de brindar atención ambulatoria en clínica y cirugía menor a usuarios externos luego de dos años de su puesta en funcionamiento, previo informe técnico de factibilidad emitido por la Unidad de Gestión Ambiental dentro del ámbito de sus competencias, para cuyo efecto regirán las tasas establecidas en el artículo 33 de esta Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LAS CAMPAÑAS DE ADOPCIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 35.- De las campañas de adopción - Será potestad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a través de las Unidad de Gestión Ambiental, (mientras se créela Unidad de Fauna Urbana) de acuerdo a sus competencias y con el apoyo de las Empresas Públicas Municipales, realizar campañas de adopción masivas dentro de la jurisdicción del Cantón Santa Isabel, que incentiven la adopción de los perros y/o gatos que fueran capturados por el personal del CAP y que se encuentren en sus instalaciones.

Artículo 36.- De la adopción. - El trámite para la adopción de los perros y/o gatos del CAP será realizado únicamente en sus instalaciones, para lo cual el adoptante deberá presentar el original y copias de la cédula de ciudadanía, el documento del pago de un servicio básico en el que se especifique la dirección del domicilio y la clave catastral. Además, deberá suscribir el acta de adopción. Los documentos serán agregados al expediente generado desde el ingreso del can o felino al CAP. El adoptante será el responsable de cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza y la cancelación del valor de la esterilización.

Artículo 37.- Del periodo de adopción. - El periodo de adopción será de 30 días laborables, contados a partir de que los animales sean aptos para ser adoptados conforme el criterio del médico veterinario del CAP. Por razones de salud y edad, entre otras, podrán permanecer los animales en el CAP el tiempo establecido por el Veterinario. Vencido este plazo, se analizará la eutanasia como última opción, previo el informe del Veterinario del CAP.

Artículo 38.- De las campañas de educación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a través de las Unidad de Gestión Ambiental y Comunicación Social y con el apoyo de las Empresas Públicas Municipales e Instituciones Públicas, se encargará de la planificación, coordinación y ejecución de las campañas educativas, que incluirán la promoción de las Disposiciones de esta Ordenanza. Las campañas estarán dirigidas a toda la población del Cantón Santa Isabel y tendrán como objetivo la sensibilización de la comunidad en el cumplimiento de los principios de bienestar animal.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PARA ANIMALES, ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES Y DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS SANCIONADAS POR MALTRATO ANIMAL

Artículo 39.- Registro de establecimientos para animales. - Para efecto de la presente Ordenanza se consideran establecimientos para animales a todos aquellos que prestan un servicio relacionado con los principios de bienestar animal.

Los centros de estética, hospedaje, tiendas para mascotas o establecimientos de venta de productos veterinarios con accesorios para el cuidado y alimentación de animales, clínicas, hospitales o consultorios veterinarios, establecimientos de adiestramiento, entre otros, deben registrar su actividad en la Unidad de Gestión Ambiental, conforme los requisitos establecidos por la Municipalidad para otorgar el permiso de uso de suelo y patente respectivamente.

Artículo 40.- Registro de organizaciones protectoras de anímales. - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que rescaten, cuidan, protejan y mantengan perros y/o gatos en su residencia, (albergues autorizados, refugios temporales o permanentes), deben poseer espacios adecuados para la permanencia de los animales y registrar su actividad en la Unidad de Gestión Ambiental, cumpliendo los requisitos establecidos. Para efecto de la presente Ordenanza se considera refugio temporal y albergue de mascotas a los inmuebles que posean las siguientes características:

ESTABLECIMIENTO	NÚMERO DE PERROS Y/O GATOS
Refugio Temporal	Entre 5 y 10 perros y/o gatos que permanezcan en el inmueble por Refugio temporal Albergue y/o Centros de Adopciones un periodo no mayor a 90 días. Se realizan procesos de adopción constantemente y no se encuentran siempre los mismos animales. Utilizan servicio veterinario particular, es decir, no poseen un área de esterilizaciones.
Refugio Permanente	Entre 5 y 10 perros y/o gatos que residan permanentemente en el inmueble. El número de animales es constante y no recibe más animales. Todos los animales se encuentran esterilizados, vacunados y desparasitados. Utilizan servicio veterinario particular, es decir, no poseen con un área de esterilización.
Albergue y/o Centros de Adopciones	Más de 10 perros y/o galos. El número fluctúa, no existe una

	cantidad constante de animales y puede llegar a superar los 100 animales en un año. Se realizan procesos de adopción constantemente y poseen instalaciones destinadas a consultas médico veterinarias y/o realizan esterilizaciones de los animales, así como al control veterinario (pueden prestar servicio veterinario)

Los refugios temporales y/o permanentes deberán cumplir los requisitos para la emisión del registro y lo establecido a continuación:

a) Mantener las condiciones necesarias y aplicables que eviten molestias generadas por olores ofensivos o ruido en el vecindario, aplicando también las Guías de Buenas Prácticas Ambientales que se generen para el efecto.

b) Disponer del espacio adecuado conforme el tamaño de los perros y/o gatos, atendiendo a las características de las instalaciones.

c) Garantizar la esterilización de los animales que mantenga bajo la responsabilidad del refugio temporal, así como la adopción responsable, para lo cual remitirá un informe semestral a la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

Artículo 41.-Requisitos generales y obligatorios para la obtención del registro de establecimientos. - Los requisitos generales y obligatorios para obtener el registro de establecimientos que prestan servicios de compraventa de productos veterinarios, de alimentos, y centros de manejo de perros y gatos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel son los siguientes:

a) Solicitud de registro dirigida a la Unidad de Gestión Ambiental.

b) Pago del valor establecido en el tarifario vigente por concepto de inspección y seguimiento según el tipo de establecimiento. Se realizará por una sola vez durante la vigencia del registro emitido.

c) Inspección aprobada según el tipo de establecimiento.

d) Croquis en el cual conste la dimensión y distribución de cada una de las áreas del establecimiento.

e) Designación o nombramiento de responsable técnico (médico veterinario con registro en la SENESCYT) por parte del propietario o representante legal.

f) Certificado de habilitación emitido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica para establecimientos que presten servicio de radiología. (Si lo hubiere)

g) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar.

h) RUC.

i) Licencia Única de Funcionamiento vigente,

j) Patente vigente.

k) Certificado de Compatibilidad de Uso de Suelo.

Artículo 42.- Requisitos para la renovación del registro de establecimientos.

El Registro de Establecimientos tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, y debe ser renovado al menos un mes antes de expirar.

Para obtener el nuevo registro debe presentarse lo siguiente:

a) Solicitud de renovación del registro actualizado por escrito y dirigida a la Unidad de Gestión Ambiental,

b) Pago del valor establecido en el tarifario vigente por concepto de inspección y seguimiento según el tipo de establecimiento. Se realizará por una sola vez durante la vigencia del Registro emitido.

c) Inspección aprobada según el tipo de establecimiento.

d) Croquis en el cual se plasme la dimensión y la distribución de cada una de las áreas del establecimiento de existir algún cambio respecto del entregado para la obtención inicial.

e) Designación o nombramiento del responsable técnico (médico veterinario con registro en la SENESCYT) por parte del propietario o representante legal de existir algún cambio respecto del responsable técnico.

f) Certificado de habilitación emitido por la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica en el caso de cambiar la actividad.

g) Listado de médicos veterinarios, personal auxiliar y actividad a desarrollar, si existió algún cambio en el personal.

h) Licencia Única de Funcionamiento vigente.

Artículo 43.- Seguimiento a los establecimientos y centros de manejo de perros y gatos, - Unidad de Gestión Ambiental, comisaría municipal y la Unidad de Mercados y Camal, realizará un seguimiento al cumplimiento de lo establecido dentro de la presente Ordenanza. El seguimiento se efectuará sin previo aviso e incluirá la revisión de la información y documentación que evidencie el cumplimiento normativo. Los incumplimientos serán sancionados por la Comisaría Municipal.

Artículo 44.- Registro de personas sancionadas por maltrato animal. - Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan causado daño, mutilación, envenenamiento, abandono voluntario o cualquier acto que ponga en peligro la vida de los animales de compañía, una vez sancionadas deberán ser registradas conforme los procedimientos de la Comisaría Municipal. Las personas que formen parte del registro no pueden ser consideradas para adopciones o tenencia de animales. En caso de que Unidad de Gestión Ambiental, el Centro de Atención Primaria, la Comisaría Municipal, o cualquier otra Dependencia Municipal tenga conocimiento sobre el maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía, así como de peleas o combates entre perros, inmediatamente denunciará el hecho a las autoridades competentes a fin de que se sancione de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal y/o la presente ordenanza.

CAPITULO VIII

DE LA FAUNA URBANA CANINA Y FELINA

Artículo 45.- Del manejo de la fauna urbana. - Para efecto de esta Ordenanza las mascotas (caninas y felinas) y/o animales de soporte emocional son aquellos que se encuentran permitidos dentro del área urbana del Cantón Santa Isabel, tomando en consideración que el espacio y los recursos que los propietarios dispongan, aseguren el cumplimiento de los principios de bienestar animal y la permanencia de los animales no cause molestias a la vecindad.

Artículo 46.- De los eventos con animales de compañía (caninos y felinos), circos y/o ferias, trabajo y oficio, - Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Administración de Mercados y Camal y Cementerio y/o la Policía, establecerá los requisitos para otorgar el permiso para la realización de eventos con animales de compañía, entretenimiento, trabajo u oficio, según sea el caso. Los propietarios u organizadores, deberán asegurar que se cumplan los estándares internacionales de bienestar animal. En el caso de que los animales presenten signos de maltrato, no podrán hacer su presentación y se procederá conforme los lineamientos de la Unidad de Gestión Ambiental. En el caso de demostraciones caninas de propiedad de la Policía Nacional, no se requerirá la obtención del permiso para la realización de este tipo de eventos.

Artículo 47.- De la experimentación con animales - Está prohibida la experimentación que implique sufrimiento físico o estrés del animal, debiendo utilizarse y desarrollarse alternativas técnicas, ceñidas a la Bioética. Para efecto de la presente Ordenanza se cumplirá con lo establecido dentro del Código Orgánico del Ambiente. El Centro de Atención Primaria podrá entregar los animales muertos a las Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia en el marco de las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, mediante convenio suscrito con éstas.

CAPITULO IX

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 48.- Prohibiciones a los dueños o tenedores de animales:

a) Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o privados, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes, o que afecte la integridad de los animales.
b) Permitir que sus mascotas hagan la deposición en fuentes ornamentales, estanques o bienes similares.

c) Abandonar excrementos de los animales en la vía pública.

d) Trasladar perros y/o gatos, en transporte público y privado sin las debidas seguridades (correas, bozal, etc.).

e) Adiestrar animales de compañía en espacios públicos.

f) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también organizar, promover o asistir a peleas de perros. El incumplimiento será puesto en conocimiento de la autoridad competente a fin de que se sancione conforme lo establece el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal.

g) Maltratar o someter a los animales a cualquier práctica que les ocasione sufrimiento, daño parcial, temporal o permanente.

h) Practicar o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas a los animales, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.

i) La crianza de perros y gatos, para negocio en lugares que no cuenten con la Licencia Única de Funcionamiento,

j) Suministrar drogas o sustancias que causen sufrimiento o que modifiquen el comportamiento de perros y gatos, con la finalidad de aumentar su rendimiento.

k) Excepto el caso de plagas, envenenar animales de forma masiva o individual, ya sean propios o ajenos. El incumplimiento será puesto en conocimiento de la autoridad competente a fin de que se sancione conforme lo establece el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal.

I) Abandonar animales, vivos o muertos, en ferias, mercados, en el espacio público o privado, en contenedores de residuos sólidos, parques, avenidas y en cauces de ríos o quebradas,

m) Negarse a entregar información requerida por los funcionarios municipales e impedir la ejecución de inspecciones *In Situ* cuando sea necesario,

n) La comercialización de perros y gatos en ferias, mercados y espacios públicos. La verificación estará a cargo de los Agentes de Control Municipal. No se necesitará de denuncia para que el órgano de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos al Centro de Atención Primaria para su adopción o entrega a una Asociación de Protección de Animales inscrita en el Registro Municipal,

o) Dejar animales en el espacio público o en predios privados sin el consentimiento del propietario del inmueble.

p) Efectuar eventos con animales de compañía, entretenimiento, oficio o consumo, sin la debida autorización municipal emitida por la Dirección de Gestión de Riesgos en coordinación con la Unidad de Mercados y Camal, o utilizando animales que se encuentren en condiciones precarias,

q) El ingreso de mascotas, a los mercados o centros de abasto autorizados por el GAD Municipal de Santa Isabel, exceptuando animales de soporte emocional y perros guías.

r) Utilizar animales para bestialismo, zoofilia o pornografía,

s) Operar establecimientos dirigidos a prestar un servicio para animales o brindar refugio a los mismos como albergues, centros de hospedaje, centros de estética, tiendas de mascotas, entre otros, sin el registro emitido por la Unidad de Gestión Ambiental.

t) Vender o aplicar vacunas u otros medicamentos sin receta médica en establecimientos autorizados,

CAPITULO X

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 49.- De las Denuncias - Cualquier persona podrá denunciar los incumplimientos a esta Ordenanza en la Comisaría Municipal y comunicar en Unidad de Gestión Ambiental, cuyos funcionarios tratarán de corregir la conducta indebida como mediadores de primera instancia. En caso de riesgo inminente del animal podrá ser retirado y trasladado al Centro de Atención Primaria. Si se tratare de un caso que requiera sanción, el informe elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental será remitido a la Comisaría Municipal para su trámite administrativo. La denuncia deberá incluir la identificación clara del denunciante y, de ser conocidos, se hará constar los datos del denunciado a efecto de iniciar el procedimiento administrativo sancionador. El retiro y traslado de animal al Centro de Atención Primaria, irá acompañado de la multa correspondiente.

Artículo 50.- Del contenido del Informe Técnico de incumplimiento, - El informe técnico de incumplimiento para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador deberá contener los siguientes datos:

a) Identificación completa del presunto infractor y/o responsable de la mascota o propietario del inmueble en el que se encuentren los animales.

b) Dirección del domicilio del presunto infractor.

c) En caso de personas heridas por agresiones de animales se deberá especificar su identidad completa y domicilio

d) Lugar y fecha de los hechos constatados.

e) Descripción detallada de los hechos constatados.

f) Descripción detallada de la presunta infracción, con expresión clara de la norma infringida.

g) Descripción clara de las medidas cautelares adoptadas por parte del agente de captura y rescate animal en caso de haberlas adoptado.

Artículo 51.- De la competencia para la apertura del Expediente Administrativo Sancionador - La Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel es la responsable de resolver las infracciones citadas en esta Ordenanza siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, así como las Disposiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y demás Normativa conexa vigente, previo Informe Técnico de Incumplimiento remitido por la Unidad de Gestión Ambiental. Cuando los infractores sean menores de edad, los responsables serán sus padres o representantes legales según sea el caso.

Artículo 52.- De las Actas de Compromiso para Cumplimiento (ACC). - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que incumplan las condiciones establecidas en el presente cuerpo legal respecto de la tenencia responsable de animales, y requieran un plazo para el cumplimiento normativo, podrán suscribir un ACC. El plazo será propuesto por el regulado y no será mayor a 60 días calendario a partir de la suscripción del acta. En caso de incumplir con los compromisos asumidos dentro del ACC, se procederá con la sanción correspondiente.

Artículo 53.- De la peligrosidad de los animales de compañía. - Los animales caninos y/o felinos que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos sospechosos de poseer alguna enfermedad zoonótica o infecto contagiosa, serán sometidos inmediatamente a reconocimiento sanitario y remitidos al Veterinario Municipal a costa del dueño o poseedor del animal. Cuando un animal presente conductas que permitan presumir su agresividad, el Comisario Municipal podrá ordenar que se realice una prueba de temperamento y peligrosidad a costo del

propietario, para lo cual serán remitidos a la entidad pública nacional competente, o profesional especialista en etología.

Artículo 54.- De la eutanasia. - Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte asistida de un perro o gato. Será practicado por un profesional médico veterinario con inyección por vía parenteral de productos eutanásicos específicos o sobredosis de barbitúricos, o su equivalente comercial, en los siguientes casos:

a) Cuando un animal presente una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por el Médico Veterinario,

b) Cuando esté en sufrimiento permanente físico o sicológico declarado por el Médico Veterinario

c) Cuando sea declarado como potencialmente peligroso, o tenga problemas de comportamiento, no pudiendo ser rehabilitado previa determinación por la entidad pública competente.

d) Cuando el animal sea portador de una enfermedad zoonótica o infecto contagiosa, que constituya riesgo para la salud pública y para otras mascotas, previa determinación por parte del Médico Veterinario.

e) Cuando son atropellados con pronóstico reservado o fatal y el animal sigue vivo.

f) Cuando haya atacado a personas o animales por más de dos ocasiones.

Artículo 55.- Del destino y disposición final de mascotas caninas y felinas muertas. - Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por los agentes municipales y/o la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos, EMMAICJ-EP, para su disposición técnica final o para ser entregados a personas o entidades dedicadas a ello y con las que se haya suscrito un Convenio a este fin. El CAP podrá además suscribir Convenios con las Facultades y Escuelas Veterinarias de las Universidades públicas o privadas que requieran animales muertos para prácticas de sus estudiantes en el marco de las Disposiciones Legales vigentes.

CAPITULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 56.- De la ejecución de las sanciones administrativas. - La transgresión a las Disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por: los órganos instructor y ejecutor (encargados) y la Comisaría Municipal, en base al informe técnico presentado por la Unidad de Gestión Ambiental en conjunto con la Administración de Mercados, Camal y Cementerio.

Articulo 57.- Acción pública - Se concede acción pública a fin de que toda persona realice denuncias verbales o escritas, ante la Comisaría Municipal, la misma que la receptará con firma y/o huella digital del denunciante y ejecutará el Trámite Administrativo correspondiente.

Artículo 58.- Infracción flagrante. - Los casos de infracciones flagrantes se someterán a lo dispuesto en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 59.- Obstaculización de inspecciones municipales y/o ocultamiento de información. - Las personas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección municipal u oculten información serán sancionados con multa equivalente al ciento por ciento de la remuneración básica unificada.

Artículo 60.- De la sanción a las infracciones. - Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas de esta Ordenanza y serán objeto de sanción de acuerdo al Régimen Administrativo Sancionador.

Artículo 61.- Contravenciones. - Se guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, para lo cual se establecen las siguientes contravenciones:

a) Contravenciones Leves: El cálculo de la sanción se realizará en concordancia con el incumplimiento de lo establecido en los artículos 5, 7,8, 9, 10, 46,52 de la presente Ordenanza y serán sancionados con multa equivalente al 10% de un salario básico unificado.
b) Contravenciones Graves: serán sancionados con multa del 25% de un salario básico unificado quienes incumplan con el art. 48 de las prohibiciones y art. 53 de la presente ordenanza
c) Contravenciones Muy Graves: serán sancionados con multa del 50% de un salario básico unificado, quienes incumplan el art. 13,16,44 de la presente ordenanza.

Artículo 62.- De la reincidencia en las infracciones. - En caso de reincidencia los responsables serán sancionados con el doble de la multa impuesta y el retiro definitivo del animal, cuando corresponda.

La segunda reincidencia será sancionada con el triple de la multa correspondiente.

Estas multas son independientes de los pagos determinados en esta Ordenanza que deberán ser cancelados por los responsables o poseedores de los animales por concepto de estadía, mantenimiento, cuidados, vacunas y esterilizaciones, que se les haya proporcionado si fuera el caso en el Centro de Atención Primaria.

Artículo 63.- Del pago voluntario. - El infractor tendrá el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su notificación para cancelar voluntariamente la multa conforme lo establece el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo. Las multas determinadas en esta Ordenanza que no hayan sido canceladas dentro del

término de 30 días posteriores a la fecha otorgada para el pago voluntario serán cobradas mediante la vía coactiva con los intereses de ley correspondientes, de conformidad a lo que establece la presente Ordenanza,

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se concede el plazo de seis (6) meses a partir de la sanción de esta Ordenanza a las Direcciones de Comunicación, Unidad de Gestión Ambiental y Administración de Mercados y Camal, se socialice con la población del Cantón Santa Isabel, a través de los Medios de Comunicación o en Asambleas Ciudadanas.

SEGUNDA: Los propietarios o tenedores de mascotas tienen la obligación de inscribir y registrar a sus mascotas en la Unidad de Gestión Ambiental en el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a través del medio que la UGA designe para el efecto.

TERCERA: La Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, luego de transcurrido un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán implementar proyectos de adecuación de áreas de recreación para mascotas en los parques del Cantón Santa Isabel, los mismos que poseerán cerramiento, señalización y otros elementos que se consideren necesarios para el bienestar animal.

CUARTA: Transcurridos (6 meses) a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, contratará un técnico veterinario dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, para realizar el trabajo correspondiente.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel preverá en la elaboración de sus Presupuestos anuales los recursos necesarios para la ejecución de actividades que le competen bajo esta Ordenanza.

SEXTA: En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las Disposiciones Legales vigentes contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico del Ambiente y demás Normativa conexa vigente.

SÉPTIMA: El CAP, funcionará de manera temporal en las instalaciones del local del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Santa Isabel, hasta que se destine un lugar apropiado para ello.

OCTAVA: UGA, guardia municipal, en coordinación con la población civil, presidentes de barrio realizarán un registro y se identificará a las mascotas de la calle.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Sanción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. No obstante, los Procedimientos Sancionadores y

las sanciones administrativas previstas en la Ordenanza comenzarán a ejecutarse después del plazo de (6) meses a partir de su Sanción, con la finalidad de que esta sea socializada con la ciudadanía antes de su aplicación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día 26 del mes de mayo del 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUCIANO ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ

ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL CANTON
SANTA ISABEL

Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO

Abg. IVAN TEPAN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD DE SANTA ISABEL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión ordinaria del 15 de marzo del 2022; y en sesión extraordinaria del 26 de mayo del 2022, Santa Isabel, 01 días del mes de junio del 2022.

Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO

Abg. IVAN TEPAN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL

ALCALDIA DE SANTA ISABEL. - Ejecútese y Publíquese. - Santa Isabel, 01 días del mes de junio del 2022.

Firmado electrónicamente por:
LUCIANO ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ

ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SANTA ISABEL

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. ERNESTO GUERRERO RODRIGUEZ, Alcalde del Gad Municipal de Santa Isabel, a los 01 días del mes de junio del 2022.

Firmado electrónicamente por:
IVAN VINICIO

Abg. IVAN TEPAN PUGO
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE SANTA ISABEL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.